

Observaciones preliminares del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias al concluir la visita oficial a la República de Honduras (20 al 29 de marzo de 2023)

Tegucigalpa, 29 de marzo de 2023. El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, representado por su presidenta Aua Balde, Grażyna Baranowska y Luciano Hazan, ha llevado a cabo una visita oficial a Honduras del 20 al 29 de marzo de 2023. El Grupo de Trabajo quisiera agradecer al Gobierno por la invitación a visitar el país y por la cooperación extendida. Acorde con su mandato, el objetivo de la visita fue obtener información de primera mano sobre la situación de los derechos humanos en el país en relación con las desapariciones forzadas, con vistas a identificar el progreso alcanzado en la aplicación de los estándares internacionales en materia de desapariciones forzadas, y la consecución y protección de los derechos a la verdad, justicia, reparación y memoria, así como los principales retos y desafíos que enfrenta el país en la actualidad, incluso en lo que concierne a la prevención de actos de desaparición forzada.

Durante la visita, el Grupo de Trabajo tuvo la oportunidad de reunirse con distintas autoridades e instituciones del Estado, como la Presidenta de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Secretaría de la Presidencia, Secretaría de Derechos Humanos, Subsecretaria del Despacho de Seguridad, Secretaría de Seguridad, Dirección Policial de Investigación, Procuraduría General de la República, varias comisiones del Congreso Nacional, Ministerio Público (Fiscalía Especial de Derechos Humanos, Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida, Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado, la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC)), Corte Suprema de Justicia, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Coordinación Nacional de Pueblos Originarios y Afrohondureños (CONAPOA), la Secretaría de Defensa Nacional y la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de las Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios. Asimismo, el Grupo de Trabajo se reunió con el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH).

Además, el Grupo se reunió con familiares y víctimas de desapariciones forzadas, organizaciones de la sociedad civil, el Comité Internacional de la Cruz Roja y con las agencias, y programas de las Naciones Unidas en el país. En este marco, el Grupo de Trabajo también asistió a una reunión con organizaciones transnacionales que abordan casos de desapariciones en el contexto de la migración. Asimismo, a invitación del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), el Grupo de Trabajo tuvo la oportunidad de visitar su sede en Tegucigalpa, el espacio de memoria en Amaratéca y el Hogar contra el Olvido en Santa Ana, emblemáticos en el contexto de las desapariciones forzadas que tuvieron lugar en Honduras en las décadas de 1980 y 1990. El Grupo de Trabajo pudo además recorrer junto a la comunidad Garífuna en Triunfo de la Cruz los lugares en dónde fueron secuestrados sus miembros el 18 de julio de 2020.

Para facilitar reuniones e intercambios estrechos con familiares, organizaciones de la sociedad civil y autoridades, el Grupo de Trabajo, además de Tegucigalpa, se desplazó durante su visita al país a La Paz, San Pedro Sula, El Progreso, Tela, Triunfo de la Cruz y Las Vegas.

El Grupo de Trabajo quisiera agradecer a las y los familiares y víctimas de desapariciones forzadas por su invaluable esfuerzo y colaboración con el mandato, y por el testimonio ofrecido; y reconocer su lucha incansable por los derechos humanos y en contra de las

desapariciones forzadas. También agradece a las organizaciones de la sociedad civil por facilitar las reuniones y a las distintas autoridades por la cooperación extendida con el mandato; así como el extraordinario apoyo a la OACNUDH en Honduras.

Se reconoce que en Honduras ha habido en particular tres fases en las cuales se han cometido graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo ha recibido información sobre nuevos patrones vigentes en la actualidad.

Primero, la práctica de las desapariciones forzadas se enmarcó en el contexto de la aplicación de la “Doctrina de Seguridad Nacional” en el periodo entre 1980 y 1990. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó en los casos *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras* y *Godínez Cruz Vs. Honduras* la existencia en Honduras, durante los años 1981 a 1984, de una práctica sistemática y selectiva de desapariciones, ejecutadas por las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado o a su amparo o tolerancia. La organización de la sociedad civil COFADEH registró 184 casos de desaparición forzada para este período, incluyendo la desaparición forzada de 25 mujeres, aunque estas cifras no reflejarían la totalidad de las desapariciones forzadas debido al elevado subregistro y a la falta de investigaciones.

En segundo lugar, en el contexto del golpe de Estado del 28 de junio de 2009, tras el cual el entonces Presidente Manuel Zelaya fue destituido por los militares hondureños, el COFADEH en Honduras documentó 13 casos de personas que fueron desaparecidas forzosamente después de haber sido detenidas por las autoridades estatales.

En tercer lugar, se han reportado casos de desaparición forzada en relación con las protestas en el contexto de la crisis post-electoral en 2017.

En la actualidad, el Grupo de Trabajo ha recibido información relacionada con desapariciones forzadas, incluso de corto plazo, que se están produciendo en particular en el contexto de detenciones y operativos por parte de las fuerzas del orden, particularmente contra personas residentes en barrios marginalizados, así como menores de edad y adultos jóvenes, en el contexto de la lucha al crimen organizado y al narcotráfico. Además, el Grupo de Trabajo se ha reunido con familiares de personas que han desaparecido como víctimas del crimen organizado, así como en el contexto de disputas de tierras y migración. Es esencial investigar debidamente y de forma independiente todos los elementos de estos delitos, incluida la posible implicación de funcionarios públicos, sea de manera directa, o con su apoyo o aquiescencia. Como se ha mencionado, el Grupo de Trabajo tuvo la oportunidad de recibir información acerca de la posible desaparición forzada de cuatro miembros de la comunidad Garífuna en Triunfo de la Cruz, hasta la fecha siguen sin resolverse.

El Grupo de Trabajo tiene en sus registros 210 casos de desapariciones forzadas relativos a Honduras, de los cuales 80 han sido clarificados de acuerdo a los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo (37 sobre la base de información proporcionada por el gobierno y 43 por información proporcionada por la fuente). La mayoría de los casos registrados por el Grupo de Trabajo ocurrieron antes de 1990 (sólo 14 después de 1990, de los cuales dos fueron clarificados sobre la base de información recibida por la fuente del caso). Actualmente el Grupo de Trabajo mantiene 130 casos pendientes, lo que considerando el nivel de impunidad observado en el país y otros factores observados durante la visita representa sin duda un subregistro.

El Grupo de Trabajo toma nota de que la llegada del nuevo gobierno el 27 de enero de 2022, con declarada voluntad política en materia de derechos humanos y lucha contra la corrupción y la impunidad, marca un nuevo impulso para el fortalecimiento del trabajo en derechos humanos en Honduras. Son alentadoras las numerosas declaraciones recibidas por el Grupo de Trabajo de diferentes autoridades, incluso del más alto nivel, en las que reconocen las serias carencias institucionales y desafíos existentes en torno a los derechos humanos y anuncian una serie de cambios y medidas para abordarlos. Al mismo tiempo, muchos familiares de personas desaparecidas con los que la delegación se reunió a lo largo de la visita en varias partes del país, si bien han manifestado cierta esperanza por los cambios recientes, también han expresado como sentimiento común la desconfianza, la desesperanza y el miedo, en un contexto de sistémica falta de rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos de larga data. Esta impunidad depende de varios factores y parece ser una combinación de un marco legislativo inadecuado, debilidad institucional y falta de coordinación, competencias y recursos adecuados, en un contexto de violencia, inseguridad, colusión y corrupción. De hecho, los pocos avances logrados hasta el momento se deben casi exclusivamente al compromiso y valentía de las víctimas y familiares de personas desaparecidas y de las organizaciones de la sociedad civil que les representa.

Honduras debe asumir su responsabilidad y liderazgo para redoblar sus esfuerzos para satisfacer los derechos de las víctimas de desapariciones forzadas en los ámbitos de la verdad, la justicia, la reparación y la memoria.

Marco legal y contexto

El Grupo de Trabajo saluda que Honduras haya ratificado los principales tratados de derechos humanos, en particular celebra la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (la Convención) en 2008. Sin embargo, es fundamental que se reconozca la competencia del Comité sobre las Desapariciones Forzadas (CED)¹ para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención.

El Grupo de Trabajo nota que el crimen de desaparición forzada esté tipificado como delito penal en los artículos 140 a 142 del código penal. Sin embargo, como remarcado también en 2018 por el CED, es preocupante que en el código penal el delito solo sea tipificado en el marco de los crímenes de lesa humanidad. Este representa un problema, dado que implica que un caso de desaparición forzada cometido fuera de un contexto sistemático no sea investigado automáticamente como tal sino bajo otros tipos penales, como por ejemplo la privación ilegal de libertad agravada (artículo 238), que regula la privación ilegal de libertad cometida por funcionarios públicos. Esto podría tener consecuencias importantes para la investigación y persecución penal, y podría representar finalmente un elemento de impunidad puesto que una posible desaparición forzada no siempre se investiga desde el principio de manera adecuada.

Además, actualmente la definición de víctima contemplada en el artículo 17 del Código Procesal Penal es restrictiva y no es conforme a los estándares internacionales en la materia, especialmente el artículo 24, párr. 1, de la Convención. El Grupo de Trabajo ha sido informado que ha habido discusiones acerca de un proyecto de reforma del Código Penal que abarcaría algunos de estos elementos. Los expertos exhortan a la aprobación e implementación rápida de

¹ CED/C/HND/CO/1.

esta revisión antes del fin del actual período legislativo, que incluya un tipo penal acorde a los estándares internacionales que tenga en cuenta su carácter continuo, así como la gravedad del delito. Asimismo, la legislación penal debe abarcar los diversos modos de responsabilidad penal, incluso en relación con cualquier persona que cometa, ordene, solicite o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en ella. También debe prever expresamente la aplicación de la responsabilidad penal individual de mando o superior por dicho delito.

El Grupo de Trabajo nota que la actual legislación requiere la presunción de muerte de la persona desaparecida, pese a no haberse establecido su suerte, para que los familiares puedan ejercer sus derechos. Al respecto, el Grupo de Trabajo insta a que se reconozca plenamente la personalidad legal de las personas desaparecidas, así como los derechos de los familiares, específicamente a través de una declaración de ausencia por desaparición.

El 24 de noviembre de 2022, la Presidenta Xiomara Castro declaró Emergencia Nacional de Seguridad para combatir la extorsión por parte de grupos del crimen organizado. El 6 de diciembre del mismo año entró en vigor el Estado de Excepción (Decreto 29-2022) en 162 barrios de Tegucigalpa y San Pedro Sula con mayores índices de criminalidad. Las principales medidas adoptadas fueron la suspensión de los derechos de libertad personal, libertad de asociación, reunión y circulación.² Esta medida también otorgó facultades a la policía para realizar detenciones y allanamientos sin orden judicial. El Grupo de Trabajo coincide con la OACNUDH sobre la necesidad de adoptar una política integral en materia de seguridad con énfasis en la prevención e investigación que aborde las causas profundas de la violencia³, puesto que estos tipos de medidas pueden favorecer la comisión de violaciones de derechos humanos, incluso las desapariciones forzadas.

El Grupo de Trabajo aprecia el compromiso anunciado por el Gobierno de desmilitarizar la seguridad ciudadana, aunque nota al mismo tiempo con preocupación que la Policía Militar continúa llevando a cabo al momento tareas de seguridad ciudadana, inclusive llevando adelante detenciones y allanamientos en distintas zonas del país.

Verdad

El Grupo de Trabajo señala que el derecho a conocer la verdad, en su dimensión individual y colectiva, abarca tanto la averiguación de la suerte y el paradero de la persona desaparecida, como la evolución y resultados de la investigación. Conciérne también las circunstancias en las que se produjo una desaparición forzada y las políticas que llevaron a la perpetración de crímenes aberrantes. Así, la búsqueda de las personas desaparecidas persigue un aspecto fundamental de la garantía del derecho a conocer la verdad que, sin embargo, tiene una dimensión más comprensiva.

En este sentido, el Grupo de Trabajo reconoce la importancia de los informes *Los hechos hablan por sí mismos* – Informe preliminar sobre los desaparecidos en Honduras 1980-1993, del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, publicado en 1994, enfocado en los incidentes de desapariciones forzadas ocurridos en la década de los 80; y *Para que los hechos no se repitan*, de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, finalizado en 2011, limitado principalmente a los hechos acaecidos a partir del golpe de Estado del 28 de junio de 2009. Sus recomendaciones, sin embargo, no han sido implementadas en su mayoría y la visita ha

² A/HRC/52/24, párrafo 10.

³ Ibid..

evidenciado que las graves violaciones a los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, siguen ocurriendo en la actualidad.

En lo que concierne a la búsqueda de las personas desaparecidas, es notoria la falta de una política pública, circunstancia que tiene como resultado que la casi totalidad de las familias de personas desaparecidas forzosamente no han podido localizar a sus seres queridos. Esta tarea está formalmente a cargo del Ministerio Público, que informó al Grupo de Trabajo sobre el esclarecimiento de 8 casos de personas que sobrevivieron a la desaparición forzada, es decir que estaban en libertad al momento de ser encontradas.

A más de cuatro décadas de iniciadas las desapariciones forzadas ocurridas en el contexto de la denominada “Doctrina de Seguridad Nacional” no se ha desarrollado un registro único de las personas víctimas desaparición forzada, ni de aquellos casos de los años ochenta ni de los actuales, con lo cual no existen estadísticas oficiales que permitan conocer con exactitud la magnitud del problema ni planificar políticas eficaces para dar una respuesta.

Tampoco se ha desarrollado una base de datos genética de los familiares que buscan a sus seres queridos desaparecidos, lo que impacta de manera directa en los magros resultados obtenidos, ya que aún en el caso de hallarse restos de personas presuntamente desaparecidas, el Estado no tiene la capacidad de cruzar la Información genética con todas las familias que buscan a sus seres queridos. Tampoco existe en Honduras un registro o base de datos de restos hallados no identificados, ni hay claridad sobre dónde se encontrarían resguardados.

El Grupo de Trabajo fue informado sobre el desarrollo de un proyecto de ley sobre desaparecidos actualmente discutido en el Congreso Nacional, que tendría entre sus objetivos crear una base de datos genético forense, que tendría por finalidad mejorar la eficacia de investigaciones criminales y que incluiría la creación de una base de datos genética con la información de las familias que buscan a las víctimas de desapariciones forzadas. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no ha tenido acceso al texto del proyecto al momento de finalizar su visita.

En este sentido, el Grupo de Trabajo insta al Estado a asegurar que esta legislación tenga en cuenta los estándares internacionales en la materia, en particular los Principios Rectores para la Búsqueda de las Personas Desaparecidas⁴, y que se garantice la participación abierta y directa de las familias de las personas desaparecidas en el proceso legislativo. Esta participación implica no solamente la posibilidad de realizar comentarios al proyecto de ley, sino poder influir de manera directa en las discusiones y la redacción del proyecto. Es importante mencionar que la experiencia de búsqueda de las familias durante décadas las pone en la mejor situación para contribuir positivamente en el proceso legislativo.

A partir de la experiencia negativa de la búsqueda de las personas desaparecidas forzosamente a través del sistema de justicia penal, el Grupo de Trabajo recomienda al Estado el desarrollo de una agencia especializada de búsqueda, de carácter interdisciplinario, que cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para dar una respuesta a las familias que buscan a sus seres queridos desaparecidos siguiendo los lineamientos de los Principios Rectores. Esta agencia debería tener además la capacidad de coordinarse con sus similares en otros países de la región, a los efectos de garantizar una búsqueda efectiva de las personas desaparecidas en el contexto de movilidad humana. En este sentido, el Grupo de Trabajo observa que la desaparición de migrantes es un problema global que afecta gravemente a

⁴ Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas | OHCHR

Honduras y a la región centroamericana en su conjunto. Honduras debe redoblar sus esfuerzos para intensificar la cooperación con otros Estados de la región, y de fuera de ella, para garantizar que, entre otras cosas, los familiares de los migrantes desaparecidos obtengan información sobre las actividades de búsqueda de sus seres queridos.

El Grupo de Trabajo no puede dejar de enfatizar el daño que genera en los familiares y allegados de las personas desaparecidas el paso del tiempo sin encontrar respuestas en relación con la suerte y el paradero de sus seres queridos.

Justicia

El Grupo de Trabajo pudo observar durante la visita una situación de impunidad generalizada en el país. Frente a las desapariciones forzadas ya descritas en diferentes contextos desde los años 80 hasta la actualidad pudo confirmar que no ha habido condenas a los perpetradores ni avances serios en los procedimientos penales.

Por el contrario, el Grupo de Trabajo se encontró con un Ministerio Público caracterizado por una evidente debilidad institucional, inclusive agravada durante los últimos dos meses por una huelga de sus fiscales y empleados. Sin embargo, de acuerdo a las numerosas reuniones sostenidas durante la misión, aún antes de la huelga las investigaciones ya estaban paralizadas o inclusive ni siquiera iniciadas.

De hecho, uno de los problemas más serios observados ha sido el de la negativa u obstaculización, según los casos, del sistema de justicia penal por tomar las denuncias de las víctimas. Entre ellos, el de exigir el transcurso de 24 a 48 horas para tomar la denuncia, asumiendo que la desaparición habría sido voluntaria, lo que sacrifica las mejores posibilidades de hallazgo de las víctimas y garantiza impunidad a los perpetradores. La única excepción a esta regla sería, según lo observado, la aplicación del recientemente establecida “Alerta Ámbar” por parte de la Policía Nacional en casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, se recibió información sobre dificultades en su implementación. En otros casos, el Grupo de Trabajo fue informado acerca de la negativa directa de la Policía de tomar las denuncias, lo que ha llevado a las víctimas a buscar como alternativa denunciar las desapariciones y otras graves violaciones a los derechos humanos en otras jurisdicciones.

El Grupo de Trabajo también recibió información acerca serias amenazas y hostigamientos a quienes realizan denuncias, así como a defensores de derechos humanos, del medio ambiente y de quienes luchan por la tierra, lo que ha llevado inclusive a ejecuciones y desapariciones forzadas. Si bien recibió información acerca del funcionamiento del Mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, el Grupo de Trabajo pudo documentar asesinatos y desapariciones de personas que estaban bajo su protección y con evaluaciones de alto riesgo, notablemente el caso de Berta Cáceres y de Snaider Centeno, uno de los jóvenes desaparecidos de la comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz. En este sentido, se insta al Estado a tomar medidas enérgicas para fortalecer el Mecanismo, garantizando su eficacia a través de una adecuada evaluación de los riesgos y agotando todos los recursos disponibles a fin de garantizar la vida e integridad de los defensores, así como la continuidad de las actividades de defensa de derechos.

Otra práctica que ha coadyuvado a la situación de impunidad ha sido la criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, e inclusive de víctimas de desapariciones forzadas, en ocasiones denunciadas por el propio Ministerio Público. Todos estos factores han

contribuido a la generación de una situación de gran desconfianza de las víctimas en las autoridades a cargo de las investigaciones. Este contexto se ha traducido en un obstáculo más a la participación de las víctimas en los procesos penales, que impacta negativamente en sus resultados, teniendo en cuenta que usualmente juegan un rol trascendental en la obtención de pruebas, en especial en contextos en que la acción gubernamental es limitada y existe una impunidad generalizada.⁵

En este mismo sentido, el Grupo de Trabajo observa con preocupación los grandes obstáculos al acceso de las víctimas a la justicia. Según se ha informado, el procedimiento penal impide que las víctimas se presenten como acusadores particulares hasta el momento de formularse el requerimiento fiscal y, en casos de graves violaciones a los derechos humanos, la práctica indicaría que el Ministerio Público demora largos períodos la etapa investigativa sin requerir.

El Grupo de Trabajo insta al Estado a ampliar los derechos de las víctimas para acceder a la justicia a través de servicios legales gratuitos en casos de graves violaciones a los derechos humanos como las desapariciones forzadas, y garantizar la capacidad de los acusadores privados de impulsar las investigaciones desde un inicio, en particular frente a la inacción o demoras del Ministerio Público. También a reconocer la capacidad de organizaciones de defensa de los derechos humanos de representar a las víctimas en los procesos penales, práctica que tiende a disminuir el riesgo a represalias a las víctimas.⁶

Por otra parte, como mencionado anteriormente, la falta de tipificación de la desaparición forzada como un delito autónomo en el Código Penal, fuera del contexto de los crímenes contra la humanidad, invisibiliza esta conducta criminal, obstaculizando el análisis de contexto y la comprensión de la naturaleza específica del delito por parte de las autoridades a cargo de la investigación.⁷ Además, de acuerdo a la información obtenida en la visita, genera incertidumbre respecto a la unidad del Ministerio Público que debe investigar los casos y por lo tanto obstaculiza la intervención de equipos especializados, no solo en materia de investigación, sino también en relación con el apoyo psicosocial y las medidas de protección, necesarias para este tipo de crímenes. La aplicación de otras figuras delictivas impacta además en la gravedad de la sanción prevista, que no representa los daños múltiples que genera la desaparición forzada, tanto en la persona desaparecida como en su familia.

Se recomienda por lo tanto al Estado que tipifique el delito de desaparición forzada con carácter autónomo y que se creen unidades especializadas para la búsqueda, investigación, persecución penal y enjuiciamiento de este delito, que tengan la capacidad de analizar de manera coordinada y contextual los casos de desaparición forzada, facilitando además la determinación de responsabilidades en la cadena de mando en las estructuras del estado involucradas.⁸

Responsabilizar a los autores materiales e intelectuales de las desapariciones forzadas no sólo es esencial para satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, sino que también es clave para garantizar la no repetición de este crimen atroz.

El Grupo de Trabajo observa, sin embargo, que para romper el ciclo de impunidad, además de las medidas de carácter legal, técnico e institucional, es esencial que haya un compromiso firme

⁵ A/HRC/45/13/Add.3, para. 61.

⁶ Ibid..

⁷ A/HRC/45/13/Add.3, para. 51.

⁸ A/HRC/45/13/Add.3, para. 71-73.

y coordinado de todos los actores estatales pertinentes, en particular los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como las autoridades del Ministerio Público, de cero tolerancia frente a la corrupción y colusión de autoridades con el crimen organizado.

Resulta también preocupante la información recibida por el Grupo de Trabajo acerca del incumplimiento por Honduras de la casi totalidad de las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en lo que respecta a la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones cometidas.

Prevención

El Grupo de Trabajo recibió informes de desapariciones forzadas en el contexto de la lucha contra el crimen organizado, incluso de corta duración. Los relatos recibidos durante la visita en reuniones en todo el país indican que existe una necesidad urgente de reforzar el sistema de registro de la privación de libertad, incluyendo la creación de un sistema de registro digital centralizado para todos los lugares de detención, que incluya los traslados entre lugares. El Grupo de Trabajo subraya que no hay límite de tiempo, por corto que sea, para que se produzca una desaparición forzada -siempre que se den los elementos constitutivos- y que se debe facilitar rápidamente a los familiares información precisa sobre la detención de cualquier persona privada de libertad y su lugar de detención.

El Grupo de Trabajo también subraya la importancia de garantizar la impartición continua de programas regulares de formación que incluyan la educación e información necesarias sobre el contenido de la Declaración y de la Convención, dirigidos al personal encargado de hacer cumplir la ley, civil o militar, jueces, fiscales, funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia o el trato de cualquier persona privada de libertad.

Reparación

El Grupo de Trabajo saluda la celebración, durante su visita, del "Día Nacional por el Derecho a la Verdad, la Memoria y la Justicia" el 24 de marzo de 2023, en cuya ocasión se adoptó el Decreto Ejecutivo Número 13-2023, con objeto de crear un programa integral sobre la memoria y el derecho a la verdad, la justicia y la reparación por las graves violaciones de derechos humanos cometidas en las distintas fases desde los años 80' hasta el 2021. El Grupo de Trabajo reconoce que tales iniciativas son pasos positivos y señal de la voluntad del Estado de Honduras de abordar y enfrentar una deuda de larga data para garantizar el derecho de las víctimas y de la sociedad en su conjunto a la verdad, la justicia, la reparación y la memoria. Sin embargo, es importante señalar que, a pesar de que los hondureños han sido víctimas de graves violaciones de derechos humanos - incluyendo desapariciones forzadas desde 1980 hasta la actualidad - el país aún no cuenta con un programa integral de reparación. El Grupo de Trabajo espera con interés conocer los detalles del programa, así como su aplicación efectiva, con la esperanza de que aborde la reparación de forma integral e inclusiva.

Es importante subrayar que es responsabilidad del Estado proporcionar un programa de reparación integral e inclusivo para todas las víctimas de desapariciones forzadas en Honduras, que incluya indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías

de no repetición para todas las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas.⁹

El Grupo de Trabajo fue informado de casos de reparación por parte del gobierno en cumplimiento de algunas decisiones del sistema interamericano - la Comisión y la Corte - ya sea a través de sentencia o de solución amistosa. Sin embargo, dichos procesos de reparación, cuando han sido previstos, se han centrado principalmente en la compensación económica, y no han abordado otros aspectos de la reparación que son primordiales para la reparación integral.

Además, el GTDFI no fue informado de ningún caso en el que los familiares de los desaparecidos hayan recibido asistencia psicológica, social, médica o de otro tipo por parte del Estado. Sin embargo, el Grupo de Trabajo se siente inspirado por la solidaridad y el apoyo entre las víctimas que en innumerables ocasiones han expresado que la difícil situación de uno es la difícil situación de todos. El sentimiento de unidad y unión entre las víctimas de las diferentes comunidades les ha proporcionado consuelo y fortaleza, al tiempo que les ha ayudado a soportar la sensación de desamparo, penuria, negligencia y abandono por parte del Estado.

El Grupo de Trabajo resalta además que la marginación y discriminación sufrida por ciertos grupos dentro de la sociedad hondureña los ha colocado en una situación de extrema vulnerabilidad y con mayor probabilidad de sufrir graves violaciones a los derechos humanos como las desapariciones forzadas. Por lo tanto, es necesario que el Gobierno de Honduras, con la participación de la sociedad civil, adopte medidas reparatorias que aborden las causas profundas de las violaciones, incluida la impunidad endémica, y que apunten a un cambio efectivo y transformador.

Memoria

Los memoriales, sitios de memoria y actos públicos de reconocimiento son formas fundamentales de reparación individual y colectiva, que representan el rechazo y la condena de la sociedad a las violaciones de derechos humanos cometidas.¹⁰

El Grupo de Trabajo saluda la disposición del Decreto Ejecutivo Número 13-2023 que establece la Dirección del Programa de Memoria Histórica que será responsable de la implementación del programa de memoria y reparación incluyendo la preservación, recuperación y construcción de sitios de memoria histórica.

Sin embargo, es importante señalar que los pocos sitios de memoria que el Grupo de Trabajo ha encontrado durante su visita se referían a las violaciones de derechos humanos en el contexto de la aplicación de la doctrina de seguridad nacional en el periodo entre 1980 y 1990 y han sido establecidos por iniciativa de las familias y organizaciones de la sociedad civil, en lugar de ser consecuencias de una política estatal de memoria.

El gobierno de Honduras debe tomar acciones concretas para rendir tributo a las víctimas de desapariciones forzadas a través del establecimiento de sitios conmemorativos y monumentos que simultáneamente rechacen y repudien las violaciones pasadas y actuales. Al encontrar

⁹A/HRC/22/45, para 54.

¹⁰Ibid., paras 63, 64 and 66.

formas de entender su pasado y presente a través de la memorialización, la sociedad hondureña estará lanzando una base sólida para la prevención de futuras violaciones y garantizar la no repetición de las violaciones que se cometieron y se siguen cometiendo en el país.

El informe final de la visita oficial del Grupo de Trabajo se presentará en la 54ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en septiembre de 2023